



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00145-00
Demandante: MOTO HOBBY PACHO SAS
Demandado: SATURNINO MERCHAN BARBOSA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La sociedad MOTO HOBBY PACHO SAS actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de SATURNINO MERCHAN BARBOSA.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*, se observa que el ejemplar virtual de los títulos valores, letras de cambio No. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 creada el 24 de noviembre 2020, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con los títulos valores que dispuso en su ejemplar virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de la sociedad MOTO HOBBY PACHO SAS y en contra de SATURNINO MERCHAN BARBOSA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que,

de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 09 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 10 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2, desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
3. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 11 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
4. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 12 y creada el 24 de noviembre de 2021.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
5. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 13 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 6, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

6. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 14 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 7, desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
7. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 15 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 8, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
8. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 16 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 9, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
9. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 17 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 10, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
10. La suma de **doscientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$256.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 18 y creada el 24 de noviembre de 2020.
 - 10.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 11, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total

de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso - Sección Segunda - Título Único - Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: RECONOCER al abogado EYDER JESUS CABALLERO GONZALES, identificado con TP No. 230.812 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **28 de julio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0055**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00139-00
Demandante: MOTO HOBBY PACHO SAS
Demandado: MIGUEL ANGEL LOZADA MONTES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La sociedad MOTO HOBBY PACHO SAS actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de MIGUEL ANGEL LOZADA MONTES.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*, se observa que el ejemplar virtual de los títulos valores, letra de cambio No. 17, 14, 12, 15, 16 y 17 creadas el 18 de enero de 2019, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con los títulos valores que dispuso en su ejemplar virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de la sociedad MOTO HOBBY PACHO SAS y en contra de MIGUEL ANGEL LOZADA, para que

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **doscientos veintiséis mil setecientos pesos m/cte. (\$226.700)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 17 y creada el 18 de enero de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **doscientos veintiséis mil setecientos pesos m/cte. (\$226.700)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 14 y creada el 18 de enero de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2, desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
3. La suma de **doscientos veintiséis mil setecientos pesos m/cte. (\$226.700)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 12 y creada el 18 de enero de 2019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, desde el 19 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
4. La suma de **doscientos veintiséis mil setecientos pesos m/cte. (\$226.700)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 15 y creada el 18 de enero de 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4, desde el 19 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
5. La suma de **doscientos veintiséis mil setecientos pesos m/cte. (\$226.700)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 16 y creada el 18 de enero de 2019.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5, desde el 19 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de

la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

6. La suma de **doscientos veintiséis mil setecientos pesos m/cte. (\$226.700)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 17 y creada el 18 de enero de 2019.

6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5, desde el 19 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

7. La suma de **doscientos veintiséis mil setecientos pesos m/cte. (\$226.700)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 18 y creada el 18 de enero de 2019.

7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5, desde el 19 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso - Sección Segunda - Título Único - Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: RECONOCER al abogado EYDER JESUS CABALLERO GONZALES, identificado con TP No. 230.812 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **28 de julio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0055**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00072-00
Demandante: GLADYS VEGA ESPITIA Y ORLANDO FERNANDEZ RAMIREZ
Demandados: HEREDEROS DE EUDOXIA MARIN VIUDA DE DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO DE TITULACIÓN.

Se advierte respuesta de la Fiscalía General de la Nación (pdf 7), la Secretaría de Gobierno (pdf 8) y el IGAC (pdf 9), lo cual será agregado y puesto en conocimiento de las partes y si bien aún hacen falta algunas Entidades por emitir la información relacionada con el predio en mención, dado el tiempo transcurrido se procederá con la calificación de la demanda, así:

De la demanda instaurada mediante apoderada por los señores GLADYS VEGA ESPITIA y ORLANDO FERNANDEZ RAMIREZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Informe quienes son los colindantes del inmueble en aras de aplicar el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

- Complemente los hechos y las pretensiones de la demanda especificando el tipo de prescripción y posesión que invoca, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1561 de 2012 y demás normas sustanciales.

- En el escrito introductorio deberá indicarse si los demandantes están casados y cuentan con sociedad conyugal vigente o si tienen compañero permanente y unión marital de hecho, de ser afirmativo deberá allegar la prueba del estado civil e indicar tanto el número de identificación como de ubicación del cónyuge o compañero, esto en aplicación del literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

- Indique si conoce cuál es la dirección electrónica de los testigos que fueren solicitados, en cumplimiento del inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda.

- Corrija la pretensión segunda de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en 56 de la Ley 1579 de 2012.

- Allegue el registro civil de defunción del titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 *ibidem*, teniendo en cuenta que se indicó que es persona fallecida.

- Informe si se conoce de la apertura de proceso de sucesión del titular de derecho real de dominio e indique si conoce quienes son sus herederos determinados, sus direcciones y de ser el caso aporte los registros civiles correspondientes, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 *ibidem*.

- Aclare el hecho segundo pues si lo que pretende es alegar suma de posesiones, en los hechos de la demanda deberá determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los actos posesorios de los antecesores de los demandantes en calidad de poseedores, de lo contrario debe especificarlo.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO lo expuesto por la Fiscalía General de la Nación (pdf 7), la Secretaría de Gobierno (pdf 8) y el IGAC (pdf 9).

SEGUNDO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderada por los señores GLADYS VEGA ESPITIA y ORLANDO FERNANDEZ RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO. Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA portador de la T.P No. 289.954 como

apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **28 de julio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0055**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00030-00
Demandante: ANA OFELIA RAMOS PEÑA
Demandado: NORLANDO HERNANDEZ
Proceso: REIVINDICATORIO

De conformidad con la constancia obrante en el expediente y en razón a la agenda del Despacho se procedente a **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-2687 ubicado la carrera 23 No. 5 A -84 Barrio el Tao del Municipio de Pacho Cundinamarca a favor de Ana Ofelia Ramos Peña, José Leónidas Ramos Peña y Víctor Manuel Ramos Peña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del CGP. Por lo que se **FIJA el miércoles, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Por **Secretaría DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 14 de julio de 2022 para lo cual deberá tener en cuenta la fecha y hora que aquí se señala. A su vez, la parte interesada deberá dar cumplimiento a los numerales cuarto a séptimo del auto del 14 de julio de 2022, teniendo en cuenta la fecha aquí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **28 de julio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0055**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA